

REPUBLICA DE CHILE
COMISION PREVENTIVA CENTRAL
Agustinas 853, Piso 12
Santiago

C.P.C. N° 1148

ANT.: Denuncia de la Asociación Gremial de Industriales del Pan de Santiago, INDUPAN, contra Hipermercado Carrefour Velásquez. Rol N° 151-2000 C.P.C.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 02 FEB 2001

1. El señor Lucio Fraile González, Presidente de la Asociación Gremial de los Industriales del Pan de Santiago, en adelante INDUPAN, ambos con domicilio en Santiago, calle Alonso Ovalle N° 1475, 4° piso, formuló una denuncia ante esta Comisión Preventiva Central, señalando que las grandes cadenas de supermercados han ingresado al negocio panadero y pastelero, compitiendo a través de una política agresiva de precios, que es posibilitada por su ilimitado poder de negociación ante los proveedores, a lo que se añade la existencia de menores costos administrativos para mantener al personal que contratan.

Indicó el denunciante que si bien esta realidad permite a los supermercados mantener costos algo menores en relación con el de las industrias artesanales que conforman el gremio, la disminución final en términos de precios al consumidor no debería alcanzar nunca una rebaja tan significativa como para desequilibrar las condiciones del mercado del pan.

Se acompañó a la denuncia una boleta de compraventa fechada el día 25 de mayo de 2000, emitida por el Hipermercado Carrefour Velásquez, con dirección en Av. Américo Vespucio con General Velásquez, sin número, comuna de Cerrillos, en que se consigna una venta de kilogramo de pan marraqueta corriente a \$ 265.

INDUPAN cree que los niveles de precios del pan reseñados únicamente podrían tener una explicación en un suministro sostenido de las materias primas, por debajo de los precios de mercado, de parte de las empresas proveedoras, o en el interés de provocar la quiebra de la industria panificadora en el objeto de alcanzar una mayor proporción de consumidores en el mercado del pan, aún a riesgo de ejecutar un mal negocio inmediato en términos económicos.

Indicó que la asociación que representa agrupa a las pequeñas y medianas panaderías de la Región Metropolitana, las que se ven constantemente enfrentadas a las políticas de reducción de precios de los supermercados en este rubro, las cuales tienen el fin de hacer desaparecer a las panaderías del sector en donde ellos se encuentran.

Señaló, finalmente INDUPAN que si las motivaciones referidas fueren efectivas, ellas constituyen un grave atentado a la libre competencia que, en definitiva, se va a traducir en que la comercialización del pan sólo se va a

canalizar a través de esas grandes tiendas de comestibles, llevando a la quiebra a los pequeños y medianos empresarios, que no pueden competir ante estas prácticas desleales.

2.- Al tenor de la denuncia, se solicitó al Hipermercado Carrefour Velásquez diversos antecedentes relacionados con el precio de venta del pan marraqueta y con los costos de producción pertinentes, para el periodo mayo-julio de 2000, habiendo dado respuesta en los términos que a continuación se indican.

Expresa que el mercado del pan marraqueta se caracteriza por ser altamente atomizado y competitivo, participando en él muchos agentes económicos y siendo de común ocurrencia las ofertas de carácter temporal.

Señaló CARREFOUR que en el periodo 1 de mayo-18 de julio de 2000 y por un breve lapso, desde el 28 de junio al 3 de julio, con el objeto de enfrentar la competencia agresiva de LIDER, consistente en una campaña de bajos precios en el establecimiento ubicado al frente de su local, el precio del citado producto fue rebajado de \$220 a \$211, sin I.V.A. Posteriormente, señala la denunciada, el precio de la marraqueta corriente se fue incrementando en forma gradual hasta llegar a \$338, sin I.V.A., por kilogramo, el día 18 de julio de 2000.

Agregó que las rebajas en el precio del pan llevadas a cabo por CARREFOUR y denunciadas por INDUPAN han sido precedidas en todos los casos de disminuciones en el precio de este producto por parte de LIDER.

Indicó la denunciada que si el precio de venta de CARREFOUR fue inferior al ofrecido por los panaderos tradicionales agrupados en INDUPAN, ello se debió a otros factores, como es el hecho de que CARREFOUR funciona utilizando economías de escala, con mayor eficiencia y con menores costos de producción que aquellos, situación que no sólo está acorde con las normas de la libre competencia sino con los fines de estas normas, esto es el bienestar general y el alcance de buenos niveles de eficiencia para favorecer a los consumidores.

En relación con los costos promedios de producción, sin I.V.A., informó que éstos incorporan los costos de las materias primas, electricidad, mano de obra, gastos de administración, maquinaria, más una estimación del uso de la infraestructura utilizada en la producción de un kilogramo de marraqueta.

Hizo presente CARREFOUR que en el legítimo ejercicio de su actividad comercial ha mantenido con LIDER una confrontación en el mercado del pan, ya que éste sistemáticamente baja los precios a los niveles denunciados por INDUPAN, manteniendo CARREFOUR sus precios de venta del pan por sobre los costos unitarios de producción.

Por último, señaló que en el Dictamen N° 1.084, de 1 de octubre de 1999, la Comisión Preventiva Central declaró que las ofertas o promociones bajo el costo de producción, que tengan lugar en mercados competitivos y que sean de carácter temporal, como es el caso del pan, no son ilícitas en sí mismas.

3.- Hipermercado Lider Oeste, a su turno, respondió a la solicitud de antecedentes que se le formuló en estos autos señalando que es una sociedad comercial explotada por el Hipermercado Lonquén Limitada, que su local cuenta con una sala de ventas de 14.000 metros cuadrados, en la cual se comercializan cerca de 40.000 productos diferentes, y que la sección panadería vende más de 400 clases de productos, de los cuales unos 40 corresponden a pan elaborado. La venta de esta sección equivale actualmente a un 2% de la venta total del establecimiento y, de la venta de la sección, un 8,3 % corresponde a marraqueta

corriente. Los precios promedios de venta mensual, sin I.V.A., de la marraqueta corriente para el período 1 de mayo-18 de julio de 2000, se detallan en cuadro que adjunta en su respuesta. En relación con los costos de producción unitarios por kilogramo de marraqueta, señala que en éstos se incluyen las materias primas, gas y energía eléctrica, sueldos, otros gastos de administración y comercialización, maquinaria y una estimación por el costo de la infraestructura.

Por último, señala el citado hipermercado que las economías de escala alcanzadas por LIDER le han permitido disminuir sus costos de producción, lo que se traduce en ahorros por menores precios de adquisición de materias primas (harina, manteca, aditivos y otros), menores gastos de energía y mayor productividad de la mano de obra empleada en la elaboración del pan.

4.- El señor Fiscal Nacional Económico informó sobre la materia por oficio N° 43, de 25 de enero de 2001, que se encuentra agregado a fojas 109 de estos autos.

5.- Del examen de los antecedentes proporcionados por las dos empresas investigadas, aparece que el Hipermercado Carrefour Velásquez, para el período 1 de mayo-18 de julio de 2000, vendió el kilogramo de pan marraqueta a un precio diario y un precio promedio, sin I.V.A., por sobre los costos unitarios de producción.

Por su parte Hipermercado Lider Oeste, en el mismo período, entre los días 22 de junio y 5 de julio de 2000, ambas fechas inclusive, vendió la marraqueta corriente, a un precio, sin I.V.A., bajo los costos promedios de producción.

Ahora bien, el mercado del pan se caracteriza por ser un mercado competitivo en el cual son habituales las promociones por parte de los supermercados y el ámbito de la influencia de las reducciones en los precios se circunscribe al área geográfica donde estos últimos están localizados.

6.- En conclusión, esta Comisión luego de analizados los documentos e información que conforme este expediente, viene en formular las consideraciones que se exponen a continuación.

6.1. En el período 1 de mayo-18 de julio de 2000, los precios de venta, sin I.V.A., del pan marraqueta corriente del Hipermercado Carrefour Velásquez se mantuvieron por sobre los costos unitarios de producción, sin que se haya observado una conducta contraria a las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973.

6.2. El Hipermercado Lider Oeste, en el mismo período y entre los días 22 de junio y 5 de julio de 2000, mantuvo los precios de venta, sin I.V.A., para el pan marraqueta corriente, bajo los costos unitarios de producción.

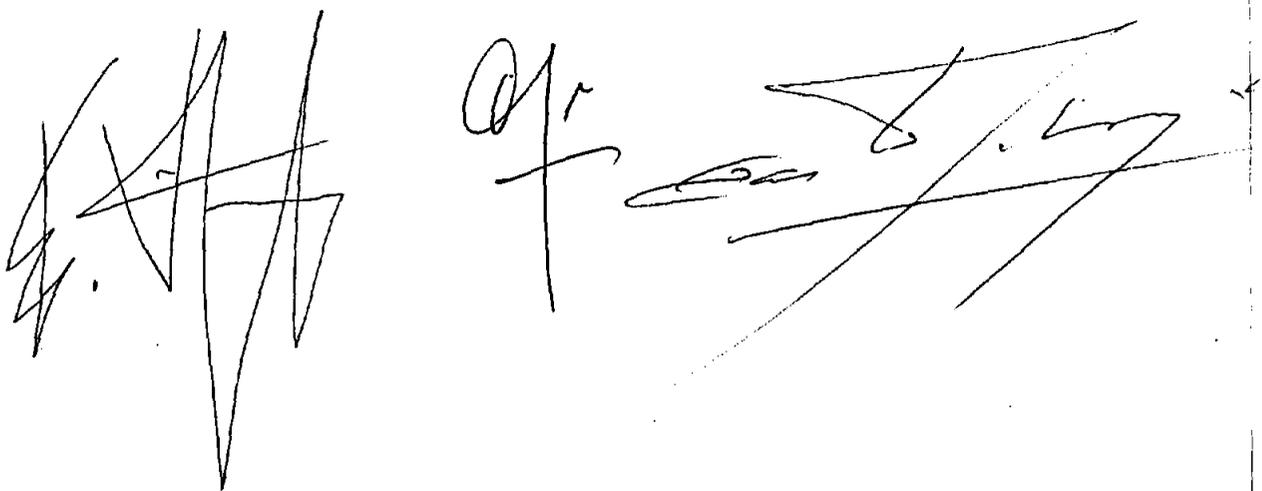
6.3. La situación descrita en el caso del Hipermercado Lider Oeste fue transitoria y no se trató, en consecuencia, de una práctica comercial predatoria propiamente tal, razón por la cual la conducta de ese establecimiento no vulnera el citado Decreto Ley N° 211, de 1973. Lo anterior independientemente de los eventuales perjuicios que podrían haber sufrido los así denominados "panaderos tradicionales", ubicados en los sectores colindantes al citado hipermercado.

6.4. Las ofertas o promociones bajo el costo de producción que tengan lugar en mercados competitivos, como es el mercado del pan, que sean y se publiciten como temporales, no son ilícitas en sí mismas y no contravienen necesariamente las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973. Por cierto, ello dependerá del análisis del caso específico de que se trate, en particular, de aspectos como la frecuencia y duración de las ofertas y promociones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se desestima la denuncia de la Asociación Gremial de Industriales del Pan de Santiago en contra del Hipermercado Carrefour Velásquez y se acuerda asimismo oficiar al Servicio Nacional del Consumidor con el objeto de que ese organismo cautele en los citados supermercados que las promociones especifiquen los montos de las rebajas en los precios del pan, así como la duración de las ofertas o promociones.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico, a la Asociación Gremial de Industriales del Pan de Santiago y a Carrefour Chile S.A. Oficiese al Servicio Nacional del Consumidor, en los términos indicados.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 26 de enero de 2001, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Enrique Vergara Vial, Presidente Subrogante, Claudio Juárez Muñoz, Juan Manuel Baraona Sainz, José Yáñez Henríquez y Carlos Castro Zoloaga. No firman los señores Baraona y Yáñez, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausentes.



PAOLA HERRERA FUENZALIDA
Secretaria - Abogado
Comisión Preventiva Central